



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de julio de 2006

Resolución 1698 (2006)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5502^a sesión,
celebrada el 31 de julio de 2006**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la República Democrática del Congo, en particular sus resoluciones 1493, de 28 de julio de 2003, 1533, de 12 de marzo de 2004, 1552, de 27 de julio de 2004, 1565, de 1º de octubre de 2004, 1592, de 30 de marzo de 2005, 1596, de 18 de abril de 2005, 1616, de 29 de julio de 2005, 1649, de 21 de diciembre de 2005, y 1654, de 31 de enero de 2006,

Reafirmando su adhesión al respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

Condenando el hecho de que continúe la circulación ilícita de armas dentro de la República Democrática del Congo y hacia ella y *declarando su determinación* de seguir vigilando atentamente el cumplimiento del embargo de armas impuesto en su resolución 1493 y ampliado en su resolución 1596 y de hacer cumplir las medidas establecidas en los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 contra las personas y entidades que actúen en violación de ese embargo,

Reiterando su grave preocupación por la presencia de grupos armados y milicias en la parte oriental de la República Democrática del Congo, especialmente en las provincias de Ituri, Kivu del Norte y Kivu del Sur, que perpetúan el clima de inseguridad en toda la región,

Reconociendo que el nexo entre la explotación ilegal de los recursos naturales, el comercio ilícito de esos recursos y la proliferación y el tráfico de armas es uno de los factores que alimentan y agravan los conflictos en la región de los Grandes Lagos de África,

Alentando a las autoridades de la República Democrática del Congo a que no cejen en su empeño de promover la buena gobernanza y una gestión transparente de la economía, y *acogiendo con beneplácito* a este respecto la labor de la Comisión Especial de la Asamblea Nacional que se encarga de evaluar la validez de los contratos económicos y financieros suscritos durante los conflictos de 1996-1997 y 1998,



Tomando nota de los informes del Grupo de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 10 de la resolución 1533 y el párrafo 21 de la resolución 1596 (en adelante, el Grupo de Expertos), de fechas 26 de enero de 2006 (S/2006/53) y 18 de julio de 2006 (S/2006/525), que le transmitió el Comité establecido en virtud del párrafo 8 de la resolución 1533 (2004) (en adelante, el Comité),

Recordando su resolución 1612, de 26 de julio de 2005, y sus resoluciones anteriores sobre los niños y los conflictos armados,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en la República Democrática del Congo (S/2006/389), de fecha 13 de junio de 2006, y de sus recomendaciones,

Tomando nota también del informe de la misión del Consejo de Seguridad que visitó Kinshasa del 10 al 12 de junio de 2006 (S/2006/434), y *haciendo suyas* sus recomendaciones,

Observando que la situación imperante en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* las exigencias formuladas en los párrafos 15, 18 y 19 de la resolución 1493, en el párrafo 5 de la resolución 1596 y en los párrafos 15 y 16 de la resolución 1649;

2. *Decide*, en vista de que las partes no han cumplido las exigencias del Consejo, prorrogar hasta el 31 de julio de 2007 las disposiciones establecidas en los párrafos 20 a 22 de la resolución 1493, enmendadas y ampliadas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1596 y el párrafo 2 de la resolución 1649, y *reafirma* lo dispuesto en los párrafos 2, 6, 10 y 13 a 16 de la resolución 1596, en los párrafos 3 a 5 de la resolución 1649 y en el párrafo 10 de la resolución 1671;

3. *Pide* al Secretario General que adopte lo antes posible las medidas administrativas necesarias con miras a prorrogar el mandato del Grupo de Expertos por un período que concluirá el 31 de julio de 2007, aprovechando, según proceda, los conocimientos especializados de los miembros del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1654 y nombrando a los nuevos miembros que sean necesarios, en consulta con el Comité;

4. *Pide* al Grupo de Expertos que siga cumpliendo su mandato, definido en las resoluciones 1533, 1596 y 1649, que mantenga periódicamente al Comité al corriente de su labor y que informe por escrito al Consejo, por conducto del Comité, a más tardar el 20 de diciembre de 2006 y nuevamente antes del 10 de julio de 2007;

5. *Recuerda* que, en sus resoluciones 1533, 1596, 1616 y 1649, el Consejo encomendó al Grupo de Expertos que:

a) Examinara y analizara la información obtenida por la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) en el marco de su mandato de vigilancia;

b) Recogiera y analizara toda la información pertinente en la República Democrática del Congo, en los países de la región y en otros países si fuera preciso, en colaboración con los gobiernos de esos países, sobre el tráfico de armas y

pertrechos, así como sobre las redes que operan en contravención de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493;

c) Estudiara y recomendara, de ser necesario, medios de mejorar la capacidad de los Estados interesados, en particular los de la región, para aplicar efectivamente las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493;

d) Informara por escrito al Consejo, por conducto del Comité, sobre la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 y sobre la aplicación de las medidas establecidas en los párrafos 1, 6, 10, 13 y 15 de la resolución 1596, y formulara recomendaciones al respecto, con inclusión de información sobre las fuentes de financiación del tráfico ilícito de armas, como los recursos naturales;

e) Mantuviera al Comité frecuentemente informado de sus actividades;

f) Intercambiara con la MONUC, cuando correspondiera, información que pudiera ser útil para el cumplimiento del mandato de vigilancia que se describe en los párrafos 3 y 4 de la resolución 1533;

g) Presentara al Comité en sus informes listas debidamente documentadas de quienes hubieran actuado en contravención de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 y de quienes los hubieran apoyado en esas actividades, con miras a que el Consejo adoptara las medidas del caso;

h) Dentro de los límites de sus posibilidades y sin perjuicio del desempeño de las demás tareas de su mandato, ayudara al Comité a designar a los responsables a que se hace referencia en el párrafo 2 de la resolución 1649;

6. *Pide* al Grupo de Expertos que, en estrecha consulta con todos los interesados directos pertinentes, entre ellos los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de los Estados vecinos, el Banco Mundial, la MONUC y agentes del sector privado:

- Incluya en el informe que habrá de presentar a más tardar el 20 de diciembre de 2006, basado en los párrafos 158 y 159 de su informe de fecha 18 de julio de 2006, otras recomendaciones sobre las medidas viables y eficaces que el Consejo podría imponer con el fin de impedir la explotación ilegal de recursos naturales para financiar a grupos armados y milicias en la parte oriental de la República Democrática del Congo, incluso mediante un régimen de certificados de origen;
- Incluya en el informe mencionado una evaluación de la importancia relativa de la explotación de los recursos naturales para los grupos armados, en comparación con otras fuentes de ingresos;

7. *Pide* al Secretario General que posibilite al Grupo de Expertos el cumplimiento de las tareas establecidas en el párrafo anterior, sin perjuicio del desempeño de las demás tareas de su mandato, facilitándole los recursos adicionales que sean necesarios;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, antes del 15 de febrero de 2007 y en estrecha consulta con el Grupo de Expertos, un informe que incluya una evaluación de las consecuencias económicas, humanitarias y sociales que pueda entrañar para la población de la República Democrática del Congo la aplicación de las posibles medidas a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*;

9. *Expresa su intención* de estudiar, tras examinar los informes a que se hace referencia en los párrafos 6 y 8 *supra*, posibles medidas para poner fin a las fuentes de financiación de grupos armados y milicias, en particular la explotación ilícita de algunas categorías de recursos naturales, en la parte oriental de la República Democrática del Congo;

10. *Insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que redoble sus esfuerzos, con el apoyo de la comunidad internacional, incluidas las organizaciones internacionales especializadas, con miras a ampliar de manera eficaz la autoridad del Estado en todo su territorio, establecer su control sobre la explotación y exportación de los recursos naturales de esas provincias y mejorar la transparencia de los ingresos derivados de la exportación de esos recursos naturales;

11. *Acoge con satisfacción* las recomendaciones del Grupo de Expertos orientadas a mejorar el rastreo de los minerales y metales preciosos dentro de un marco regional, y *alienta* a los Estados de la región de los Grandes Lagos de África a que acuerden formas de aplicar esas recomendaciones;

12. *Recuerda* lo dispuesto en el párrafo 13 de su resolución 1493 y *condena enérgicamente una vez más* que se siga reclutando y utilizando a niños en las hostilidades en la República Democrática del Congo;

13. *Decide* que, durante un período que concluirá el 31 de julio de 2007, las disposiciones de los párrafos 13 a 16 de la resolución 1596 se aplicarán a las siguientes personas que, según determine el Comité, realicen actividades en la República Democrática del Congo:

- Los líderes políticos y militares que recluten o utilicen a niños en conflictos armados en violación del derecho internacional aplicable;
- Las personas que cometan violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra los niños en situaciones de conflicto armado, en particular asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados;

14. *Decide* que las tareas del Comité enunciadas en el párrafo 18 de la resolución 1596 se extenderán a las disposiciones enunciadas en el párrafo anterior;

15. *Expresa su intención* de modificar o eliminar esas disposiciones si determina que se han satisfecho las exigencias reafirmadas en el párrafo 1;

16. *Recuerda* que, en su resolución 1565, confirió a la MONUC el mandato de:

- Supervisar la aplicación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 20 de la resolución 1493, incluso en los lagos, en cooperación con la Operación de las Naciones Unidas en Burundi (ONUB) y, cuando corresponda, con los gobiernos interesados y con el Grupo de Expertos, incluso inspeccionando, si lo considera necesario y sin aviso previo, la carga de los aviones y de cualquier vehículo de transporte que utilice los puertos, los aeropuertos, los aeródromos, las bases militares y los puestos de cruce fronterizo en Kivu del Norte, Kivu del Sur e Ituri;

- Confiscar o recoger, según corresponda, las armas y pertrechos cuya presencia en el territorio de la República Democrática del Congo infrinja las medidas impuestas en virtud del párrafo 20 de la resolución 1493, y disponer de dichas armas y pertrechos como corresponda;

17. *Pide* al Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados, al Secretario General y a su Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados, así como al Grupo de Expertos, que, dentro de los límites de sus posibilidades y sin perjuicio del desempeño de las demás tareas de su mandato, ayuden al Comité a identificar a las personas a que se hace referencia en el párrafo 13 *supra* comunicándole sin dilación cualquier información que pueda ser de utilidad;

18. *Reafirma su exigencia*, expresada en el párrafo 19 de la resolución 1596, de que todas las partes y todos los Estados cooperen plenamente con la labor del Grupo de Expertos y que garanticen:

- La seguridad de sus miembros;
- El acceso inmediato y sin obstáculos, en particular a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Expertos considere pertinentes para el cumplimiento de su mandato;

19. *Exige además* que todas las partes y todos los Estados aseguren que las personas y entidades bajo su jurisdicción o control cooperen con el Grupo de Expertos, e *insta* a todos los Estados de la región a que cumplan cabalmente las obligaciones que les incumben con arreglo al párrafo 18 *supra*;

20. *Toma nota* de las seguridades dadas por el Gobierno de Uganda al Comité el 23 de mayo de 2006 en relación con su compromiso de cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 19 de la resolución 1596, y *exhorta* al Gobierno de Uganda a demostrar ese compromiso cabalmente;

21. *Expresa su intención* de considerar la posibilidad de hacer extensiva la aplicación de las diversas medidas previstas en los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 a las personas que obstaculicen las actividades de la MONUC o del Grupo de Expertos, y *pide* al Secretario General que le comunique sus observaciones al respecto;

22. *Recuerda* que, de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 y el párrafo 4 de la resolución 1596, los Estados tienen la obligación de notificar con antelación al Comité los suministros a la República Democrática del Congo de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección, y la asistencia y formación técnicas conexas, así como de los envíos autorizados de armas y pertrechos a la República Democrática del Congo comprendidos en las exenciones indicadas en el párrafo 2 a) de la resolución 1596;

23. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.